


agosto 28/44

3866

P. / 8104.  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

proy. de ley. por el cual se modifica
querosamente el art. 34 de la Ley de
Organización Judicial.

7 - piezas

1625

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 31 de 1944.

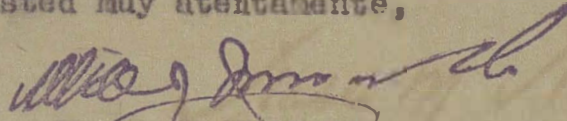
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.19010 de fecha 28 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8105-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 19010

23 AGO 1944

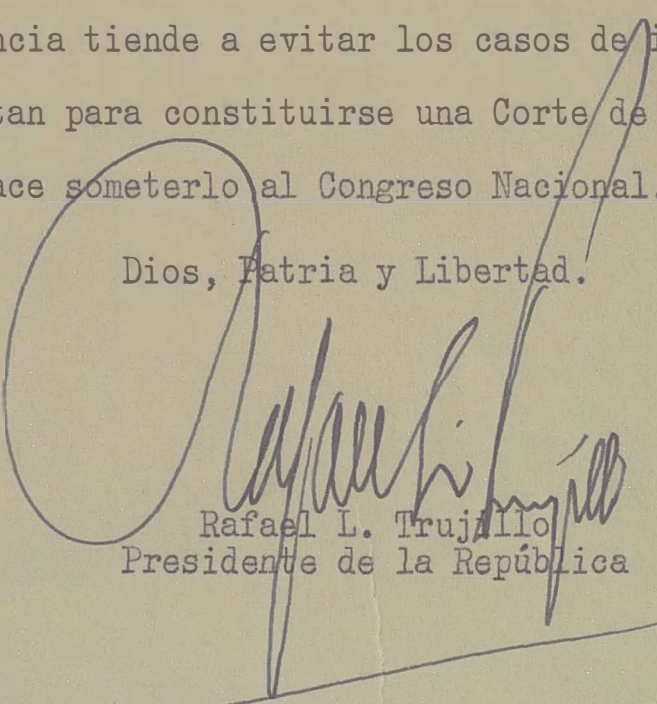
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Anexo al presente mensaje tengo a bien someter a la consideración y estudio del Congreso Nacional, por el honroso conducto de esa Alta Cámara Legislativa, un proyecto de ley mediante el cual se modifica nuevamente el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de disponer que cuando ocurra el caso de que dos de los miembros de alguna de nuestras Cortes de Apelación estén imposibilitados para constituir uno de esos organismos judiciales, se designe a un Juez de Primera Instancia de la jurisdicción para integrar el quórum de esas Cortes ya que éstas no pueden funcionar con menos de tres jueces.

El proyecto en referencia tiende a evitar los casos de imposibilidad que a veces se presentan para constituirse una Corte de Apelación, y en tal virtud me place someterlo al Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/8104



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 34 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente modificado por la Ley No. 679, del 2 de Febrero de 1942, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

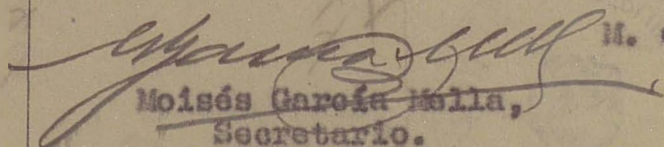
"Art. 34.- Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces.

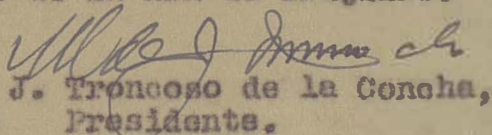
Párrafo I.- Para el conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, el Presidente asignará, para cada caso, tres jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en este número.

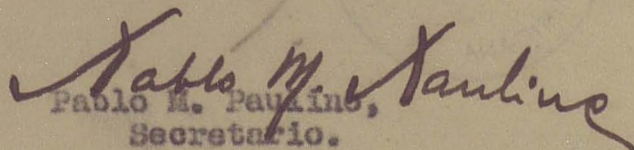
Párrafo II.- En las otras materias se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas ya establecidas.

Párrafo III.- En caso de que dos de los miembros de alguna Corte se encuentren imposibilitados para constituir ésta, se llamará para completarla a un Juez de Primera Instancia de la jurisdicción."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


Moisés García Mella,
Secretario.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Pablo M. Paulino,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9^o LEGISLATURA *Art. de 1944*

REGISTRADA AL No. *534*

en el folio..... del libro letra.....

No. *41*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *3* de *agosto* 19*44*

Señor
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 34 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente modificado por la Ley No. 679, del 2 de Febrero de 1942, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 34.- Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces.

Párrafo I.- Para el conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, el Presidente asignará, para cada caso, tres jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en este número.

Párrafo II.- En las otras materias se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas ya establecidas.

Párrafo III.- En caso de que dos de los miembros de alguna Corte se encuentren imposibilitados para constituir ésta, se llamará para completarla a un Juez de Primera Instancia de la jurisdicción."

DADA & & &

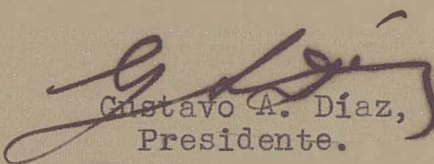
COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA.-

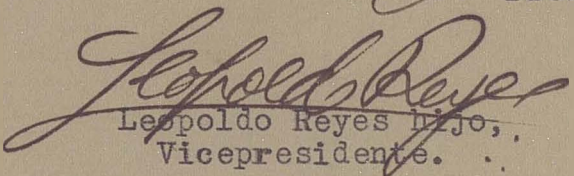
INFORME SOBRE EL PROYECTO MODIFICATIVO DEL ART. 34 DE LA LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL.

Señores senadores:

El proyecto de ley que nos fué enviado por el Señor Presidente de la República junto con su mensaje No. 19010, de fecha 28 de agosto, se limita a introducir una útil enmienda al Art. 34 de la Ley de Organización Judicial; enmienda que viene a llenar un vacío que no había sido advertido antes; por lo cual la Comisión Permanente de Justicia recomienda que tal proyecto sea aceptado ~~para y simplemente.~~ *sin modificación.*

Ciudad Trujillo, 30 de agosto, 1944.


Gustavo A. Díaz,
Presidente.


Leopoldo Reyes hijo,
Vicepresidente.


Pablo M. Paulino,
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1079

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

7 SET 1944

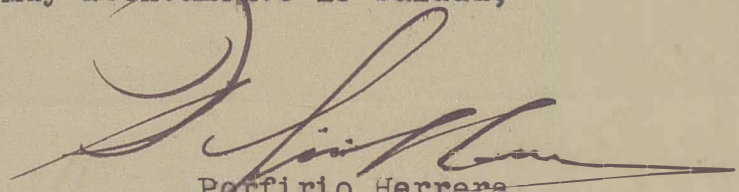
Señor doctor
M. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1624, de fecha 31 de agosto del corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,

jpm.

61/8039

1624

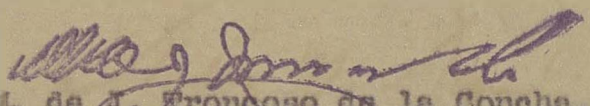
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 31 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial.

Le saluda muy atentamente,


M. de S. Froncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

21/8038



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20357

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúmpleme informarle que la Ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se modifica nuevamente el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 693.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
ram